

y por la presente en mi Voluntad es, que agora, y de aqui adelante vos el citado Sr. Juan Manuel Sotiano sea mi rexidor dela villa de Zeta, en lugar del expresado Sr. Sebastian Anxin Notario. Visabuelo, y que tengais este oficio por viene del citado Vinulo fundado por Juan Peren, de que sois poseedor, sujeto a las clausulas, y condiciones perpetuas por Tercio de heredad, y con las demas prerrogativas, y gracias contenidas, y declaradas en una Tedula del Sr. Dn. Phelipe Quarto de ocho de Junio de mill seiscientos, y treinta, por donde hizo la Merced de perpetuar este oficio ad Cathalina Cartana viuda de Dho Juan Peren la qual mando se entienda con vos, y con la otra persona que adelante sucediere en el dho Vinulo, y oficio, y al Consejo, Justicia, y Rexidores, caballeros, Alcaldes, oficiales, y hombres buenos dela dha villa, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en un Ayuntamiento reciban de vos en persona el Tercio mto. y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera, o reciban, hagan, y tengan por mi Rexidor dela dha villa, y lo uieren con vos en todo lo al concerniente, y os guarden, y hagan guardar todas las otras, gracias, libertades, franquegas, libertades, exenciones, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que por Vason del dho oficio deban haver, y gozar, y os deben ser guardadas, y resguardadas, y hazer resguardar, con todo lo dho. y de lo que del dho oficio anexo, y perteneciente se requiriere, quando se oviere a mi a vro. antecesor, como acadauno de los otros mis rexidores q. an sido, y son dela dha villa, todo bien, y cumplidamente sin faltas, o a alguna, y que en ella, ni en parte dello impedimto. alguno os pongan, ni consientan poner, pues lo por la presente os recibis, y por recibido del dho oficio, y al vro. y sucesor.

